

resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 23 de julio de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso administrativo número cuatrocientos noventa y uno/setenta y nueve a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don David Salgado Fierro, contra la Administración General del Estado, impugnando la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León de once de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por la que se acordó continuar la tramitación del expediente del permiso de investigación de mineral de cuarzo, denominado "Yolanda número trece mil cuatrocientos veinte", sito en términos municipales de Congosto y Toreno, debemos declarar y declaramos su inadmisibilidad, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**26621** RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Benito Hernando, 22, Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la línea a 15 KV., que deriva del apoyo 105 de la línea de m. t. al centro de transformación de «Budía» y termina en el entronque de la línea actual de alimentación a «Budía», tiene una longitud de 3.960 metros en un solo circuito, cruza en su recorrido la carretera GU-202, de Budía a Durón, y la carretera C-204, de Sacedón a Durón. El conductor será de aluminio-aceró de 54,8 milímetros cuadrados de sección, con postes de hormigón y metálicos y aisladores cadenas de suspensión número 1.503.

La finalidad de la instalación es mejorar el suministro a Budía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 14 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.—13.930-C.

**26622** RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Godelleta industria de servicio público de suministro de agua potable en Godelleta (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Godelleta para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Godelleta;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero.

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Godelleta, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 95.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de pozo, mediante electrobomba de 60 C.V., con centro transformador de 75 KVA, tubería de impulsión de fibrocemento de 290 milímetros de diámetro, seis atmósferas de presión y 3.000 metros de longitud, que conduce el agua a un depósito de 350 metros cúbicos de capacidad. La distribución se efectúa con tuberías de fibrocemento de 80, 70, 60 y 50 milímetros de diámetros interiores, y longitudes respectivas de 174, 258, 1.199 y 3.948 metros y 89 metros de tubería de hierro galvanizado y 3/4" de diámetro interior.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de ocho millones doscientas cuatro mil (8.204.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse, en todo momento, a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando, al efecto, un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967 de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

**26623** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 32.920, incoado a instancia de don Olegario Castelo Martínez, con domicilio en Monte Xalo (Cerceda), en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la línea de media tensión, aérea